



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00002426**

**MAURICIO MURILLO MATAMOROS  
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACION Y REGISTRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** el literal d) del Artículo 431 de la Ley de Compañías señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero).

**Que** el tercer inciso del artículo 432 del mismo cuerpo legal determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el Catastro Público del mercado de valores; así como de las demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero).

**Que** el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero) establece que el ámbito de aplicación de esa Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.

**Que LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** se constituyó el 3 de mayo de 2011 en la Notaría Sexta del cantón Guayaquil, y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 13 de mayo de 2011.

**Que LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** se encuentra inscrita bajo el nro. 2011-2-10-00039.

**Que** la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** en sesión celebrada el 14 de febrero de 2018, resolvió por unanimidad la reforma al artículo trigésimo octavo del Estatuto Social, cuya copia certificada forma parte de la escritura pública otorgada el 15 de febrero de 2018, ante la Ab. Olga Verónica Baldeón Martínez, Notaría Sexta del cantón Guayaquil.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**Que** el Ab. Xavier Recalde Arboleda, en representación de la compañía **LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, solicitó la aprobación de la reforma del artículo trigésimo octavo y los relacionados, del Estatuto Social, para lo cual presentó tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del cantón Guayaquil, que contiene el mencionado acto.

**Que** mediante escritura pública otorgada el otorgada 15 de febrero de 2018, ante la Ab. Olga Verónica Baldeón Martínez, Notaría Sexta del cantón Guayaquil, se instrumentó la reforma del artículo Trigésimo Octavo y los relacionados a este, del Estatuto Social de **LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, en los siguientes términos:

*“ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DE LOS GERENTES Y SUS ATRIBUCIONES: La compañía tendrá hasta un número máximo de tres gerentes, con las atribuciones y deberes contemplados en el presente estatuto social.*

*Los Gerentes, accionistas o no, serán nombrados por la Junta General de Accionistas, y su periodo será de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son deberes y atribuciones de cualquiera de los Gerentes de la compañía de forma individual los siguientes:*

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial, con las facultades y limitaciones establecidas en el presente estatuto social.*
- b) Consecuente de la facultad de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, acudir en representación de la compañía a toda demanda o denuncia de cualquier índole ya sea como sujeto activo o pasivo de la acción judicial, sin ninguna limitante.*
- c) Nombrar procuradores judiciales para defensa de los intereses judiciales de la compañía...”*

**Que** en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la aprobación de la reforma al artículo trigésimo octavo y los relacionados a este, del estatuto social, en los términos de la escritura pública otorgada el 15 de febrero de 2018, ante la Ab. Olga Verónica Baldeón Martínez, Notaría Sexta del cantón Guayaquil.

**Que** en el segundo inciso del artículo 3 de la resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-15-009, publicada en el Registro Oficial 530 del 25 de junio de 2015, se dispuso que al día hábil siguiente de la publicación de la información y de los actos en la página web institucional, el participante del mercado de valores relacionado con dicha información o actos deba publicarlos en su página web.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo de 2013,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR:** la reforma del estatuto social de la compañía **LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** constante en la escritura pública otorgada el 15 de febrero de 2018, ante la Ab. Olga Verónica Baldeón Martínez, Notaria Sexta del cantón Guayaquil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publiquen en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el texto de la presente resolución y un extracto de la escritura pública otorgada el 15 de febrero de 2018, ante la Ab. Olga Verónica Baldeón Martínez, Notaria Sexta del cantón Guayaquil.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER:** a) Que la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente resolución y sienta razón de esta anotación; b) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura de constitución de la compañía **LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz; y, c) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la referida escritura junto con la presente resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena. Cumplido, sienta razón de lo actuado.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de la compañía de **LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** y sienta razón de la misma, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero que precede.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a 16 de marzo de 2018.

**MAURICIO MURILLO MATAMOROS**  
**DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACION Y REGISTRO**

MMM/DBE/JOS

Trámite No. 13205-0041-18

Exp. 139422

RUC No. 0992714697001